

Armenia 20 de junio del 2024

Señores

JUEZ DE LA REPÚBLICA (Reparto)

Armenia Q.

E.S.D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JHON FREY PALACIO BOHORQUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Cordial saludo,

De manera respetuosa **JHON FREY PALACIO BOHORQUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.129 domiciliado en la cra 21 calle 9ª casa Nro 091 barrio vieja libertad de la ciudad de Armenia me dirijo ante ustedes con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA**, en contra de **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con el fin de tutelar mis derechos fundamentales, violación al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, acceso a cargos públicos por concurso de mérito, al derecho de petición por **ACCION Y OMISION** en el desarrollo del PROCESO DE SELECCIÓN 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022 OPEC 192106 empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 4 en el cual

HECHOS

1. Que, participé en el PROCESO DE SELECCIÓN 2408 A 2434 TERRITORIAL 8 DE 2022, OPEC 192106 al empleo denominado o AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 4.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Resolución Nro 16848 del 20 de noviembre del 2023, conforma la lista de elegibles para el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 4 en el empleo OPEC 192106. ANEXO 1
3. Que, la Secretaria de Educación Departamental del Quindío hizo uso de la lista de elegibles solo hasta la posición 64 señor FRANCISCO ANDRES MOCADA PEREZ, según audiencia pública a pesar que la entidad tenía más vacantes definitivas que debía reportar por renunciadas presentadas durante los años 2022 – 2023.
4. Que, dentro de la lista de elegibles, me encuentro en la posición 79 y después de nombrar hasta el señor Moncada, me encuentro a 15 puestos de mi

nombramiento en periodo de prueba. Como se evidencia en este aparte de la lista de elegibles, según anexo 1

64	75089059	FRANCISCO ANDRES	MONCADA PEREZ	68.30
65	41933390	GABRIELA	FUENTES COGOLLO	68.26
66	57294229	ESTHER CECILIA	PABA CAMARGO	68.25
67	1112791696	ANDERSON STIVEN	RAMIREZ ATEHORTUA	68.21
68	63358131	SANDRA LILIANA	CARDENAS BARILLAS	68.16
69	1098736271	WILLINTONG	IZAHAT OREJARENA	67.98
70	24587369	NANCY VIVIANA	REYES BARRERO	67.96
71	18236143	LYONARDO	MARTIN CARDENAS	67.89
72	11201650	JUAN GABRIEL	FONSECA CHAPARRO	67.84
73	24367876	MAGDA NANCY	GALVIS PATIÑO	67.80
74	94461719	CARLOS ALBERTO	TORRES GALLEGO	67.75
75	1006324832	DAVID STIVEN	GIRALDO VELEZ	67.63
76	18601048	ELQUIN ALEXANDER	ESCUDERO CALLE	67.62
77	14886746	LUIS ALFREDO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	67.39
78	1112781414	ANDRES EDUARDO	CAMELO VALENCIA	67.34
79	89005129	JHON FREY	PALACIO BOHORQUEZ	67.30

Que, en el seguimiento realizado, identifiqué que las personas que se nombran a continuación renunciaron las cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 4, durante el año 2022 y 2023, por lo que dichas vacantes **TENIAN** que ser incluidas como adicionales a las 70 iniciales reportadas por la entidad, además de las otras que se han presentado en la no aceptación del cargo que son más de 10 vacantes, dando cumplimiento a lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° del Acuerdo número CNSC-0873 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4°. Actualización Permanente de la OPEC. La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Renuncias “identificadas” al cargo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 grado 4 en el empleo OPEC 192106

- JIMMY ALEXANDER BUCURÚ Cedula 9727378
- ROSA ELVIA GARCÍA DE GARCÍA cedula 24806503
- HUGO VILLA PARRA cedula 7515771
- ESPERANZA DEL SOCORRO ARBELAEZ cedula 24572160
- YAZMIN ANDREA SANCHEZ cedula 41870856
- LUDIVIA DIAZ RINCON cedula 41907983
- YOVANY PADILLA CARDOZO cedula 73135514

5. Que, por la OMISION de la entidad, decidí enviar derecho de petición a la Secretaría de Educación Departamental del Quindío el 24 de mayo en la ventanilla única, con Radicado SAC QUI2024ER004991 solicitando información que, de manera **“clara, precisa, ordenada, actualizada, completa, oportuna, suficiente, con transparencia y publicidad al mérito se me informé por escrito... (ANEXO 2).**

6. Que igualmente el 24 de mayo solicito por medio de Derecho de Petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil informar exactamente el proceso realizado por la Secretaría de Educación Departamental, enunciando exactamente las personas que renunciaron durante el 2022 y 2023, dejando las vacantes adicionales para cubrir con lista de elegibles (ANEXO 3) y que, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control, según lo establecido en la normativa que regula la Comisión Nacional del Servicio Civil, el artículo 130 de la constitución política:

El artículo 130 de la Constitución Política, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad facultada para ejercer la administración y vigilancia en el cumplimiento de las normas de carrera administrativa en los sistemas general y específicos. En ese sentido la CNSC se constituye en un órgano de garantía y protección del sistema de mérito.

El párrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, estableció:

“La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes (...).”

A la fecha **NO HE RECIBIDO RESPUESTA** a pesar de enviar solicitud por escrito del envío de la respuesta, ya que por la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra en estado FINALIZADO dicho requerimiento, por lo que decido comunicarme con la entidad y aducen que lo enviaron al correo, por esta razón y con pruebas de los correos recibidos, solicité el reenvío de la respuesta el 14 de junio y a la fecha no lo enviaron.

SOLICITUD ENVIO DE RESPUESTA

Jhon frey palacio boharquez <jhupalato@gmail.com>
para: atencionesciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Buenos días,

El pasado 28 de mayo radique con Derecho de Petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que me informe el proceso realizado por la Secretaría de Educación Departamental, enunciando exactamente las personas que renunciaron durante el 2022 y 2023, dejando las vacantes adicionales para cubrir con lista de elegibles (ANEXO 3) y que, en cumplimiento de las funciones de vigilancia y control, según lo establecido en la normativa que regula la Comisión Nacional del Servicio Civil, el artículo 130 de la constitución política:

En la trazabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil encuentro que enviaron la respuesta el 13 de junio del 2024.

Llamé a la CNSC a verificar a que correo lo enviaron y me confirman que fue enviado al correo johato@gmail.com, pero entro a revisar Y NO TENGO NINGUNA RESPUESTA como se evidencia.

CORREOS RECIBIDOS

CORREOS NO DESEADOS

Lo que evidencia el NO RECIBIDO de dicho correo, es extraño que a otra persona de la lista de elegibles que también solicitó a la CNSC lo mismo en el derecho de petición LE PASO EXACTAMENTE IGUAL.

Solicito respetuosamente enviar la respuesta lo antes posible, toda vez que requerimos EXIGIR CÉLEBRIDAD EN EL PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL a quien corresponda.

7. Que el 19 de junio recibo respuesta de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, donde se evidencia que a la fecha solo pidieron autorización de cubrir dos vacantes de la OPEC 192106 (ANEXO 4)

RESPUESTA: Frente a la OPEC 192106 se hace preciso indicar que, a la fecha se han nombrado setenta (70) elegibles, que ocupan la lista conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil hasta la posición 64 (teniendo en cuenta los empates). De estos elegibles, sesenta y cinco (65) se encuentran cursando su periodo de prueba satisfactoriamente. Dos (2) de ellos solicitaron prórroga y tomaran posesión en periodo de prueba hasta el mes de julio de la presente anualidad. Tres (3) de ellos renunciaron al nombramiento, por lo que la Secretaría de Educación Departamental ya realizó el reporte a la CNSC de dos (2) derogatorias y está adelantando los trámites administrativos necesarios para reportar la última renuncia dado que esta fue radicada apenas el día 14 de junio de 2024.

RESPUESTA: En efecto, la Secretaría de Educación Departamental presentó oficio ante la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando el uso de lista de elegibles para suplir vacancias, tal y como se evidencia en el siguiente pantallazo y en el numeral 3 del oficio anexo:

Vacantes definitivas del empleo

+ Crear

Identificador de la vacante	Departamento	Municipio	Denominación	Estado Pruebas	Fecha de registro en SIPO	Fecha generación vacante	Vacante para Asesoría	Detalle de la Prueba (borrador)	Editar	Eliminar
434280	Quindío	Calecá	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	DISPONIBLE	2024-06-13	2024-06-01	No	Detalle de la Prueba borrador		
434279	Quindío	Circasia	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	DISPONIBLE	2024-06-13	2024-06-01	No	Detalle de la Prueba borrador		

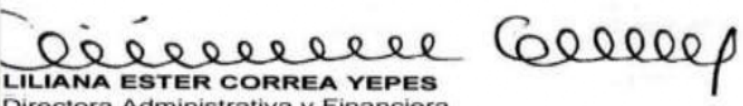
8. Que en la respuesta entregada por la Secretaría de Educación Departamental del Quindío el día 19 de junio se evidencia que la entidad solo reporta 2 vacantes como se evidencia en el punto anterior para ser cubiertas por lista de elegibles de la OPEC 192106, pero en respuesta entregada por la señora LILIANA ESTER CORREA YEPES, directora administrativa de la secretaría de educación departamental del Quindío, a otro elegible que interpuso tutela reportan 7 vacantes temporales y 13 vacantes definitivas.

Desde el área jurídica de la Dirección Administrativa y Financiera se ha realizado verificación de la OPEC No. 192106 correspondiente al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 04** de la Secretaría de Educación del Quindío – Planta Administrativa, encontrándose que la lista de elegibles fue expedida para proveer **SETENTA (70) VACANTES DEFINITIVAS**, de las cuales todos los setenta (70) elegibles aceptaron el nombramiento en periodo de prueba, cuatro (04) solicitaron prórroga para su posesión y dos (02) renunciaron al acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Respecto, de los nombramientos en provisionalidad, se encontró que se encuentran vinculados siete (07) funcionarios en vacantes temporales y trece (13) funcionarios en vacantes definitivas.

De lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, queda presta a resolver cualquier otra inquietud en el marco de sus competencias funcionales.

Atentamente,


LILIANA ESTER CORREA YEPES
Directora Administrativa y Financiera
Secretaría de Educación Departamental

Elaboró: Jorge Hernando Álvarez Castaño – Abogado Contratista D.A.F SED.

9. Teniendo en cuenta LA RESPUESTA de la entidad, en mi derecho de petición escrito a la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicito iniciar acciones en contra de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, ejerciendo sus funciones de control y vigilancia y dando cumplimiento al objeto y misión de la CNSC, sin que a la fecha y ya vencidos los términos como se evidencia en el punto 6 de esta tutela.

10. Que en los requerimientos hechos por varios compañeros elegibles de la OPEC 192106, La Comisión Nacional del Servicio Civil, se ha limitado a contestar: (ANEXO 5)

Consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE se constató que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO reportó las novedades de provisión (acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y acta de posesión) de todos los elegibles en posición meritoria, con excepción de los elegibles en posición meritoria número 6,9, 12, 24, 25, 35(1), 35(2) y (40). Por tal razón, se copiará la presente a la entidad para que realice los reportes a que haya lugar con respecto a los referidos.

Pero a la fecha no hay ningún pronunciamiento por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Secretaría de Educación Departamental y se evidencia con la respuesta que me entrego la entidad el 19 de junio, que NO han reportado las vacantes definitivas de las renunciaciones presentadas desde el año 2022 al 2024 que están TOTALMENTE identificadas con nombre y cedula, más las personas que no aceptaron el cargo, que entre todas suman más de 15 vacantes, y solo reportan dos.

- JIMMY ALEXANDER BUCURÚ Cedula 9727378
- ROSA ELVIA GARCÍA DE GARCÍA cedula 24806503
- HUGO VILLA PARRA cedula 7515771
- ESPERANZA DEL SOCORRO ARBELAEZ cedula 24572160
- YAZMIN ANDREA SANCHEZ cedula 41870856
- LUDIVIA DIAZ RINCON cedula 41907983
- YOVANY PADILLA CARDOZO cedula 73135514

Esa información la puede evidenciar cualquier ciudadano en la plataforma del BNLE y le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizar el seguimiento **OPORTUNO**, de la información que ingresan las entidades, aun así **NO** tiene relación con las vacantes que desde abril estoy solicitando que la entidad reporte y que la Comisión Nacional del Servicio Civil en **cumplimiento de las funciones de vigilancia y control**, según lo establecido en la normativa que regula la Comisión Nacional del Servicio Civil, el artículo 130 de la constitución política EXIJA o SANCIONE a la entidad por que no han reportado las vacantes definitivas de las renunciaciones que se presentaron durante el 2022 y 2023 de las personas:

- JIMMY ALEXANDER BUCURÚ Cedula 9727378
- ROSA ELVIA GARCÍA DE GARCÍA cedula 24806503
- HUGO VILLA PARRA cedula 7515771
- ESPERANZA DEL SOCORRO ARBELAEZ cedula 24572160
- YAZMIN ANDREA SANCHEZ cedula 41870856
- LUDIVIA DIAZ RINCON cedula 41907983
- YOVANY PADILLA CARDOZO cedula 73135514

Y las demás que se han presentado, al Acuerdo 2072 de 2021 de Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC artículo 4.

...” [ARTÍCULO 4º. ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LA OPEC. La OPEC deberá mantenerse actualizada, razón por la cual cada vez que se produzca una nueva vacante definitiva o un cambio en su información, la entidad deberá efectuar la actualización o modificación correspondiente, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la novedad, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil]. Subrayado en negrilla y fuera de texto.

En ese sentido, conviene indicar que, en cohesión entre lo erigido en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 11 y 17 del Acuerdo Nro. 019 de 2024, es deber del Representante Legal y/o jefe de Talento Humano de la Entidad mantener la Oferta Pública de Empleos de Carrera actualizada, así como realizar el reporte de información a través de SIMO 4.0 sobre la provisión de las vacantes ofertadas y las generadas en virtud de los movimientos que surjan dentro de la Planta de personal.

Ahora, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO **NO** se evidenciaron vacantes definitivas reportadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDIO, correspondientes a la denominada AUXILIO DE SERVICIOS GENERALES, Código 470. Grado 4 con las cuales se pueda adelantar análisis de viabilidad.

Ahora bien, en este aparte la Comisión Nacional del Servicio Civil, trae a colación el deber de la entidad territorial de reportar oportunamente las vacantes según lo establecido en el Decreto 1083 del 2015 y los artículos 11 y 17 del Acuerdo Nro 019 de 2024, sin embargo, el Artículo 13 del mismo Acuerdo Nro 19 de 2024 reza:

Artículo 13. Oportunidad para usar las Listas de Elegibles. La oportunidad para usar las listas de elegibles que se expidan en el marco de los procesos de selección realizados por la Comisión Nacional del Servicio Civil se circunscribe únicamente al término de su vigencia. En

tal sentido, la CNSC procederá a realizar el estudio técnico para autorización de uso de listas de elegibles de aquellos trámites radicados por la entidad nominadora a través de los canales dispuestos para el efecto, dentro de la vigencia de estas. No obstante, durante la vigencia de las listas de elegibles, la CNSC podrá igualmente adelantar de oficio, el trámite de uso de listas de elegibles, cuando a ello haya lugar.

Parágrafo. En caso de que la entidad no reporte de manera oportuna y durante la vigencia de la lista de elegibles, la novedad que genere movilidad o una vacante definitiva de un empleo de carrera administrativa no convocado, según sea el caso, dicha omisión será objeto de sanción por parte de la CNSC, previo debido proceso.

Además, el ACUERDO NÚMERO CNSC – 20191000008736 DE 2019, reza:

...Artículo 5º. Vigilancia. El no reporte oportuno de la OPEC constituye una omisión administrativa que podrá ser sancionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo establecido en la Ley [909](#) de 2004 y demás normas pertinentes.

En otro aparte de la respuesta entregada a otro elegible anexo 5, solicitando control y vigilancia a la Secretaría de Educación Departamental subrayado indica que si la entidad no reporta ellos no pueden adelantar análisis de viabilidad, ahora bien y entonces la vigilancia del reporte que debe hacer la entidad de las vacantes definitivas, quien, si como se evidencia y lo establece la Ley es la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicitará a través de la presente a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL QUINDÍO que de existir vacantes definitivas dentro de su planta de personal, de aplicación a lo indicado en la Circular Externa Nro. 0011 de 2021 mediante la cual se establece las instrucciones para el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

A la fecha no he recibido notificaciones del proceso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la secretaria de Educación Departamental del Quindío.

DERECHOS VULNERADOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil, está vulnerando mis derechos fundamentales por la **ACCION Y OMISION**, en la **VIGILANCIA Y CONTROL** en el ocultamiento de vacantes definitivas del empleo Auxiliar de Servicios Generales Grado 470 código 04 en el marco del Proceso de selección Territorial 8 OPEC 192106 de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío

- Violación al debido proceso,
- A la igualdad,
- Al trabajo
- Acceso a cargos públicos por concurso
- Al mérito
- Al Derecho de Petición

PETICIÓN

Con respeto solicito al Juez:

1. Que exija a la Comisión Nacional del Servicio Civil el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y el Artículo 13 del Acuerdo Nro 019 de 2024.
2. Que exija a la Comisión Nacional del Servicio Civil dar cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO NÚMERO CNSC – 20191000008736 DE 2019, Artículo 5º. Vigilancia.
3. Que el señor juez exija celeridad en el proceso de estudio técnico y aprobación de uso de las listas de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil de las vacantes definitivas de la OPEC 192106 y establecer fecha límite para la autorización ya que dicen demorar hasta dos meses para autorizar y llevamos 6 meses que las dos entidades están vulnerando nuestros derechos fundamentales.

PRUEBAS

Anexo 1 Resolución 16848 lista de elegibles

Anexo 2 Escrito solicitud

Anexo 3 derecho de petición cns

Anexo 4 Respuesta SED

Anexo 5 Respuesta CNSC otro elegible

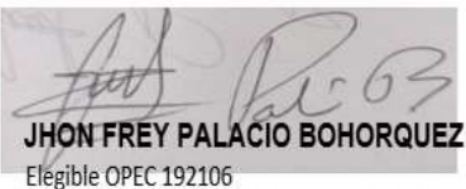
NOTIFICACIONES

Correo electrónico jhofpabo@gmail.com

cra 21 calle 9ª casa Nro 091 barrio vieja libertad de la ciudad de Armenia

Celular 3206319237

Atentamente



JHON FREY PALACIO BOHORQUEZ
Elegible OPEC 192106

C.C 89.005.129